

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



CREACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE APOYO A LA GESTIÓN COMERCIAL DE LAS MIPyMEs

Artículo 1º: Créase el Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Comercial de las MIPyMEs que permita vincular a los empresarios MIPyMEs en su doble faceta de oferentes de sus productos y demandantes de sus insumos en el mercado productivo.

Artículo 2º: Este Sistema funcionará en el ámbito de las Agencias de Desarrollo Productivo creadas por la ley 25.300 de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa (MIPyME).

Artículo 3º: El Sistema consistirá en una base de datos dinámica donde los empresarios MIPyMEs podrán vincularse a través de la gestión activa de las Agencias de Desarrollo Productivo como oferente de sus productos y/o como demandantes de sus insumos productivos o materias primas. A través de este Sistema Informático las Agencias de Desarrollo Productivo funcionarán como gestores comerciales de una red de empresas MIPyMEs que estarán adheridas al mismo.

Artículo 4º: Podrán adherirse al Sistema las empresas MIPyMEs que deberán volcar la información mas sobresaliente relacionada con la producción que ofrece su firma. Esta deberá contener:

- a) Nombre del producto;
- b) Tipo y características del producto;
- c) Volúmenes de producción mensual;
- d) Tipo de comercialización y presentación;



Proyecto de ley

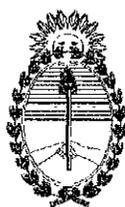
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

- e) Política de precios;
- f) Tipo de insumos y materias primas que utiliza;
- g) Volúmenes y frecuencia de compras.

Artículo 5º: Las empresas adheridas podrán incluir a aquellas firmas relacionada con la actividad del transporte y almacenaje, en la perspectiva de que se incorpore a este sistema de búsqueda comercial a las ofertas de actividades que contribuyan a la realización de la cadena de negocios, acrecentándose de ese modo, los efectos multiplicadores de cada operación que fomente y desarrolle cada Agencia de Desarrollo Productivo en el marco de este Sistema.

Artículo 6º: Las Agencias de Desarrollo Productivo tendrán las siguientes funciones en relación a la implementación de este Sistema:

- a) Una vez ingresada la información básica acerca de cada empresa MIPyME, buscarán en la red y fuera de ella las posibilidades comerciales de cada MIPyME en tanto oferente y demandante, cumpliendo su papel de gestora comercial de estas empresas;
- b) Gestionar la primera etapa de comercialización, buscando vincular posibles oferentes con demandantes a través de la información y la estructura que poseen;
- c) Promover la concreción de negocios entre firmas adheridas y/o con otras que estén fuera del sistema, facilitando por su intermedio, el proceso de negociación;

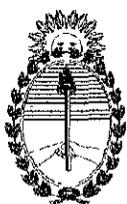


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

- d) Asesorar a las mismas en cuanto análisis de costos y otro tipo de asesoramiento y mediación que permita la realización de posibles negocios;
- e) Incentivar la asociatividad de las empresas adheridas en cuanto al logro de las escalas de producción que faciliten el acceso a mercados demandantes de sus productos, en los casos en los que ninguna de ellas logre las escalas y las frecuencias mensuales de producción a los efectos de suplir aquellas demandas detectadas;
- f) Buscar escalas de producción entre las MIPyMEs adheridas, de forma tal que se facilite, de acuerdo a lo establecido por los artículos 39 y 40 de la ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en cuanto a derechos de preferencia y ofertas parciales, el acceso y la utilización de las ventajas que establece en la mencionada ley el régimen Compremipyme;
- g) Crear un portal de Internet donde se incorporará toda la información correspondiente al Sistema y que permita un vínculo directo y permanente entre las Agencias de Desarrollo Productivo y las MIPyMEs;
- h) Vincular las bases de datos del Sistema con otras existentes fuera del país en la búsqueda de otras alternativas de comercialización.

Artículo 7º: Los fondos requeridos para la implementación de este Sistema Informático, ya sea en equipos o en recursos humanos, formarán parte de los recursos asignados a las Agencias de Desarrollo Productivo según el artículo 35 de la Ley 25.300



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 8º: Désígnese autoridad de aplicación de la presente a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Artículo 9º: La presente Ley será reglamentada dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


Julio Accavallo
Diputado de la Nación


GRACIELA OCANA
DIPUTADA NACIONAL


RODOLFO RODIL
Diputado Nacional


Alberto A. Briaggio
DIPUTADO NACIONAL